



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11

Ciudad de México, viernes 8 de noviembre de 2024

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Indice en página 34

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-70-15 hectáreas del ejido “Constitución”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de febrero de 1929, se dotó al pueblo “Chac-Che”, municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,680 ha. Dicha resolución se ejecutó el 10 de junio de 1931;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 17 de septiembre de 1940, se dotó por concepto de ampliación al ejido “Chac-Che”, municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 24,500 ha. Dicha resolución se ejecutó el 28 de julio de 1988;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 24 de marzo de 1980, se dotó por concepto de segunda ampliación al ejido “Constitución” (antes “Chac-Che”), municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,800-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 22 de enero de 1981;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 12 de junio de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Constitución”, municipio de Champotón, estado de Campeche;

5. Que, el 29 de julio de 1996, el ejido “Constitución”, pasó a formar parte del municipio de Calakmul, estado de Campeche, y se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04010001108021929R;

6. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto 244, publicado el 31 de diciembre de 1996, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, formalizó la creación del municipio libre de Calakmul;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				10	2,062,336.089	497,131.555
10	1	S 05°22'36" W	4.110	1	2,062,331.997	497,131.170
1	8	S 59°12'19" E	437.205	8	2,062,108.163	497,506.732
8	7	S 59°12'19" E	389.690	7	2,061,908.655	497,841.478
7	4	S 59°12'19" E	776.201	4	2,061,511.267	498,508.239
4	11	N 05°47'42" E	4.055	11	2,061,515.301	498,508.649
11	12	N 59°12'14" W	776.504	12	2,061,912.859	497,841.636
12	13	N 59°12'14" W	370.550	13	2,062,102.575	497,523.336
13	10	N 59°12'13" W	456.093	10	2,062,336.089	497,131.555
SUPERFICIE = 00-59-19.867 ha 00-59-20 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 3 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				2	2,062,287.933	497,127.023
2	14	S 05°22'36" W	6.087	14	2,062,281.872	497,126.452
14	15	S 59°12'17" E	197.870	15	2,062,180.568	497,296.423
15	16	N 30°47'43" E	5.498	16	2,062,185.291	497,299.238
16	2	N 59°12'17" W	200.482	2	2,062,287.933	497,127.023
SUPERFICIE = 00-10-95.074 ha 00-10-95 ha						

*Meridiano central de referencia 90° 07'.

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 00-14-05 ha

Superficie a expropiar de uso común: 00-56-10 ha

Superficie total a expropiar: 00-70-15 ha

22. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

23. Que el 10 de mayo de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-384 y genérico G-38796-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$162,760.59 (ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 59/100 M.N.);

24. Que al comisariado ejidal y al afectado del ejido "Constitución" se les notificó el 14 de mayo de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la ratificación de la solicitud y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

25. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/038/CAM/FONATUR TM7/005/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 00-70-15 ha relativas al ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

26. Que la DGOPR, el 4 de octubre de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 21 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

27. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-70-15 ha de terrenos de temporal y de agostadero, de las cuales 00-56-10 ha son de uso común y 00-14-05 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0009FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Constitución" fue de 00-70-46.90 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-70-15 ha de terrenos

de temporal y agostadero, de las cuales 00-56-10 ha son de uso común y 00-14-05 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche debe ser 00-70-15 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectado del ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0009FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 10 de mayo de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$162,760.59 (ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 59/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y al titular de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-70-15 ha (setenta áreas, quince centiáreas), de las cuales 00-14-05 (catorce áreas, cinco centiáreas) son agostadero de uso parcelado y 00-56-10 (cincuenta y seis áreas diez centiáreas) son de temporal de uso común del ejido "Constitución", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$162,760.59 (ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 59/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-71-37 hectáreas del ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de junio de 1934, se dotó al poblado “Chocholá”, municipio de Chocholá, departamento de Maxcanú, estado de Yucatán, la superficie de 4,536 ha. Dicha resolución se ejecutó el 1 de mayo de 1937;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 27 de abril de 1939, se dotó por concepto de ampliación al ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, la superficie de 12,547-44-83 ha. Dicha resolución se ejecutó el 28 de abril de 1980;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 29 de diciembre de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán;

4. Que, el 14 de abril de 2000, el ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31023001116061934R;

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo “Proyectos regionales” del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 “*Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo*”;

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “*Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste*”;

15. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

16. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

17. Que, el 27 de junio de 2021, el ejido “Chocholá”, en asamblea general, aprobó la celebración del convenio con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito el 13 de octubre de 2021 por el comisariado ejidal. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie objeto del mismo hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

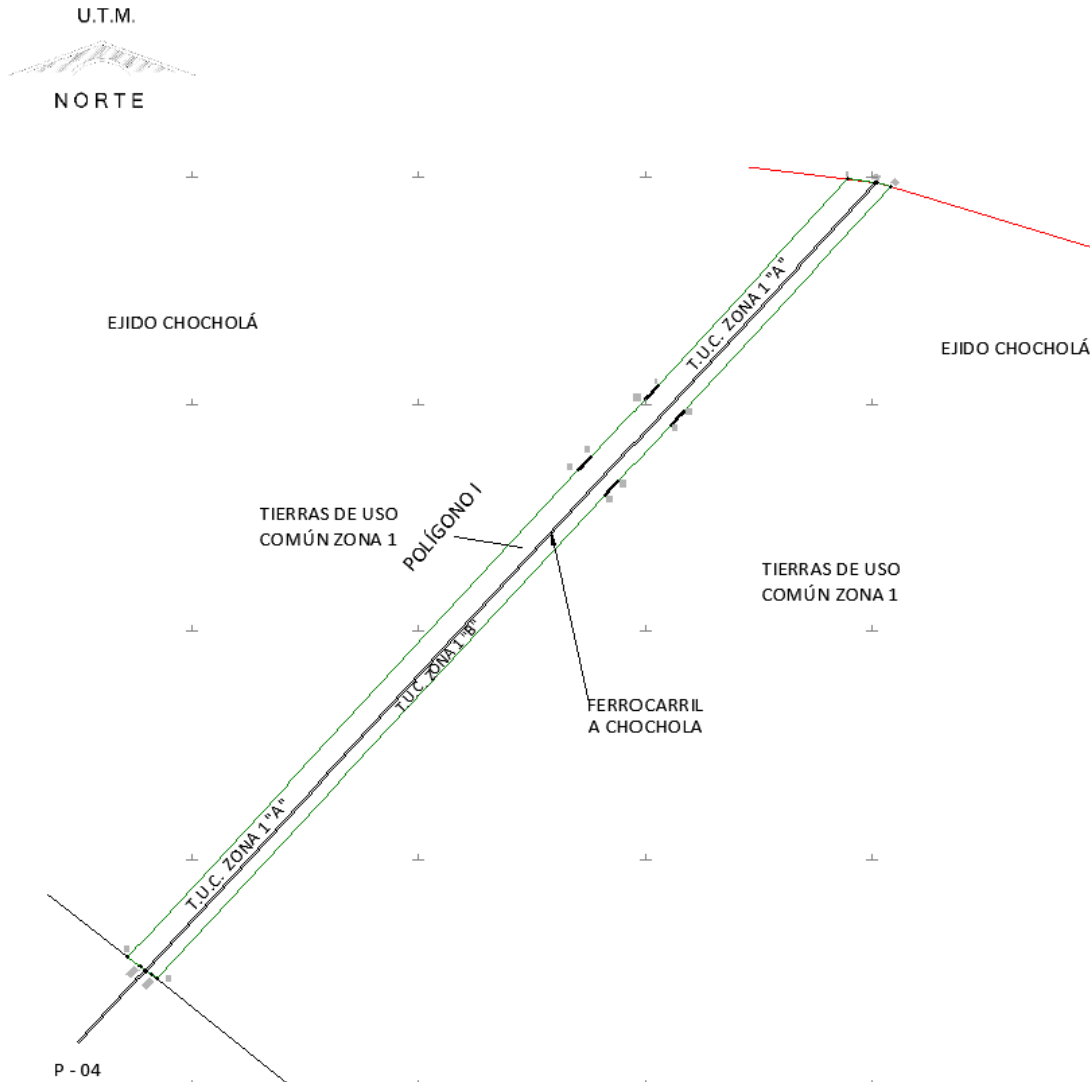
18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/231/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 4-71-36.64 ha del ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 26 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0061FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 17 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Chocholá", municipio de Chocholá, estado de Yucatán es de 04-71-37 ha de uso común, de las cuales 04-41-43 ha son de temporal y 00-29-94 ha son de agostadero, divididas de la siguiente manera:

Calidad de la Tierra y Sistema de Explotación			
Calidad de la tierra	Uso individual (ha)	Uso común (ha)	Suma (ha)
Temporal	00-00-00	04-41-43	04-41-43
Agostadero	00-00-00	00-29-94	00-29-94
Total:	00-00-00	04-71-37	04-71-37

Y que se describen en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,293,497.380	202,723.744
1	2	S 42°50'45" W	309.809	2	2,293,270.232	202,513.066
2	3	S 42°50'45" W	1.818	3	2,293,268.899	202,511.829
3	4	S 42°50'45" W	1.818	4	2,293,267.566	202,510.593
4	5	S 42°50'46" W	1.818	5	2,293,266.233	202,509.357
5	6	S 42°50'47" W	1.818	6	2,293,264.900	202,508.120
6	7	S 42°50'49" W	1.818	7	2,293,263.567	202,506.884
7	8	S 42°50'51" W	1.818	8	2,293,262.234	202,505.648
8	9	S 42°50'54" W	1.818	9	2,293,260.901	202,504.412
9	10	S 42°50'57" W	1.818	10	2,293,259.568	202,503.175
10	11	S 42°51'00" W	1.818	11	2,293,258.236	202,501.939
11	12	S 42°51'04" W	1.818	12	2,293,256.903	202,500.703
12	13	S 42°51'08" W	1.818	13	2,293,255.570	202,499.466
13	14	S 42°53'01" W	85.726	14	2,293,192.756	202,441.129
14	15	S 42°54'54" W	1.818	15	2,293,191.424	202,439.891
15	16	S 42°54'58" W	1.818	16	2,293,190.093	202,438.653
16	17	S 42°55'02" W	1.818	17	2,293,188.762	202,437.415
17	18	S 42°55'05" W	1.818	18	2,293,187.430	202,436.178
18	19	S 42°55'08" W	1.818	19	2,293,186.099	202,434.940
19	20	S 42°55'11" W	1.818	20	2,293,184.768	202,433.702
20	21	S 42°55'13" W	1.818	21	2,293,183.436	202,432.464
21	22	S 42°55'15" W	1.818	22	2,293,182.105	202,431.226
22	23	S 42°55'16" W	1.818	23	2,293,180.774	202,429.987
23	24	S 42°55'17" W	1.818	24	2,293,179.442	202,428.749
24	25	S 42°55'17" W	1.818	25	2,293,178.111	202,427.511
25	26	S 42°55'17" W	730.592	26	2,292,643.107	201,929.981
26	5004	S 51°30'53" E	17.807	5004	2,292,632.026	201,943.920
5004	5005	S 51°31'05" E	6.285	5005	2,292,628.115	201,948.840
5005	5006	S 51°24'32" E	2.477	5006	2,292,626.576	201,950.776
5006	5007	S 51°33'14" E	6.282	5007	2,292,622.664	201,955.696

5007	31	S 51°30'52" E	7.269	31	2,292,618.140	201,961.386
31	32	N 42°55'17" E	727.489	32	2,293,150.871	202,456.803
32	33	N 42°55'17" E	1.818	33	2,293,152.203	202,458.041
33	34	N 42°55'17" E	1.818	34	2,293,153.534	202,459.279
34	35	N 42°55'16" E	1.818	35	2,293,154.865	202,460.517
35	36	N 42°55'15" E	1.818	36	2,293,156.197	202,461.755
36	37	N 42°55'13" E	1.818	37	2,293,157.529	202,462.994
37	38	N 42°55'11" E	1.818	38	2,293,158.860	202,464.232
38	39	N 42°55'08" E	1.818	39	2,293,160.192	202,465.470
39	40	N 42°55'05" E	1.818	40	2,293,161.524	202,466.709
40	41	N 42°55'02" E	1.819	41	2,293,162.855	202,467.947
41	42	N 42°54'58" E	1.819	42	2,293,164.187	202,469.185
42	43	N 42°54'54" E	1.819	43	2,293,165.519	202,470.423
43	44	N 42°53'01" E	85.769	44	2,293,228.365	202,528.790
44	45	N 42°51'08" E	1.818	45	2,293,229.699	202,530.027
45	46	N 42°51'04" E	1.819	46	2,293,231.032	202,531.264
46	47	N 42°51'00" E	1.819	47	2,293,232.365	202,532.501
47	48	N 42°50'57" E	1.819	48	2,293,233.698	202,533.738
48	49	N 42°50'54" E	1.818	49	2,293,235.032	202,534.974
49	50	N 42°50'51" E	1.818	50	2,293,236.365	202,536.211
50	51	N 42°50'49" E	1.818	51	2,293,237.698	202,537.447
51	52	N 42°50'47" E	1.818	52	2,293,239.031	202,538.684
52	53	N 42°50'46" E	1.818	53	2,293,240.364	202,539.920
53	54	N 42°50'45" E	1.818	54	2,293,241.697	202,541.157
54	55	N 42°50'45" E	1.818	55	2,293,243.030	202,542.393
55	56	N 42°50'45" E	335.274	56	2,293,488.849	202,770.389
56	30082	N 73°23'52" W	15.424	30082	2,293,493.256	202,755.608
30082	76	N 73°24'11" W	1.449	76	2,293,493.670	202,754.219
76	30081	N 83°03'39" W	1.606	30081	2,293,493.864	202,752.625
30081	1	N 83°03'35" W	29.094	1	2,293,497.380	202,723.744
SUPERFICIE = 04-71-36.642 ha						
04-71-37 ha						

Superficie total a expropiar de uso común: 04-71-37 ha

Superficie total a expropiar: 04-71-37 ha

21. Que al comisariado ejidal del ejido "Chocholá" se le notificó el 10 de noviembre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

22. Que el 26 de enero de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2733 y genérico G-38004-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$1,754,985.93 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.);

23. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 8 de febrero de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/003/CAM.YUC/FONATUR TM3/001/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 04-71-37 ha relativas al ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán;

24. Que la DGOPR, el 10 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 04-71-37 ha de uso común de temporal y de agostadero, pertenecientes al ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/0061FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Chocholá” fue 4-71-36.64 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 04-71-37 ha de uso común de terrenos de temporal y de agostadero, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán debe ser 04-71-37 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0061FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 26 de enero de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$1,754,985.93 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-71-37 ha (cuatro hectáreas, setenta y un áreas, treinta y siete centiáreas) de uso común del ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$1,754,985.93 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-88 hectáreas del ejido “Dzitbalché”, municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 1924, se dotó a la villa “Dzitbalché”, municipio de Kalkiní, estado de Campeche, la superficie de 9,000 ha. Dicha resolución se ejecutó el 31 de octubre de 1927;

2. Que el ejido “Dzitbalché”, municipio de Kalkiní, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04001003128011924R;

3. Que el Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto número 45, creó el municipio libre de Dzitbalché, y por decreto 47, reformó el artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el que se estableció que el municipio de Dzitbalché tendría su cabecera municipal en la ciudad de Dzitbalché, ambos decretos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de abril de 2019;

4. Que, el ejido “Dzitbalché”, municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	4 de marzo de 2024	4 de marzo de 2024	Expropiación	07-02-17
2.	13 de marzo de 2024	15 de marzo de 2024	Expropiación	05-11-02

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo",

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

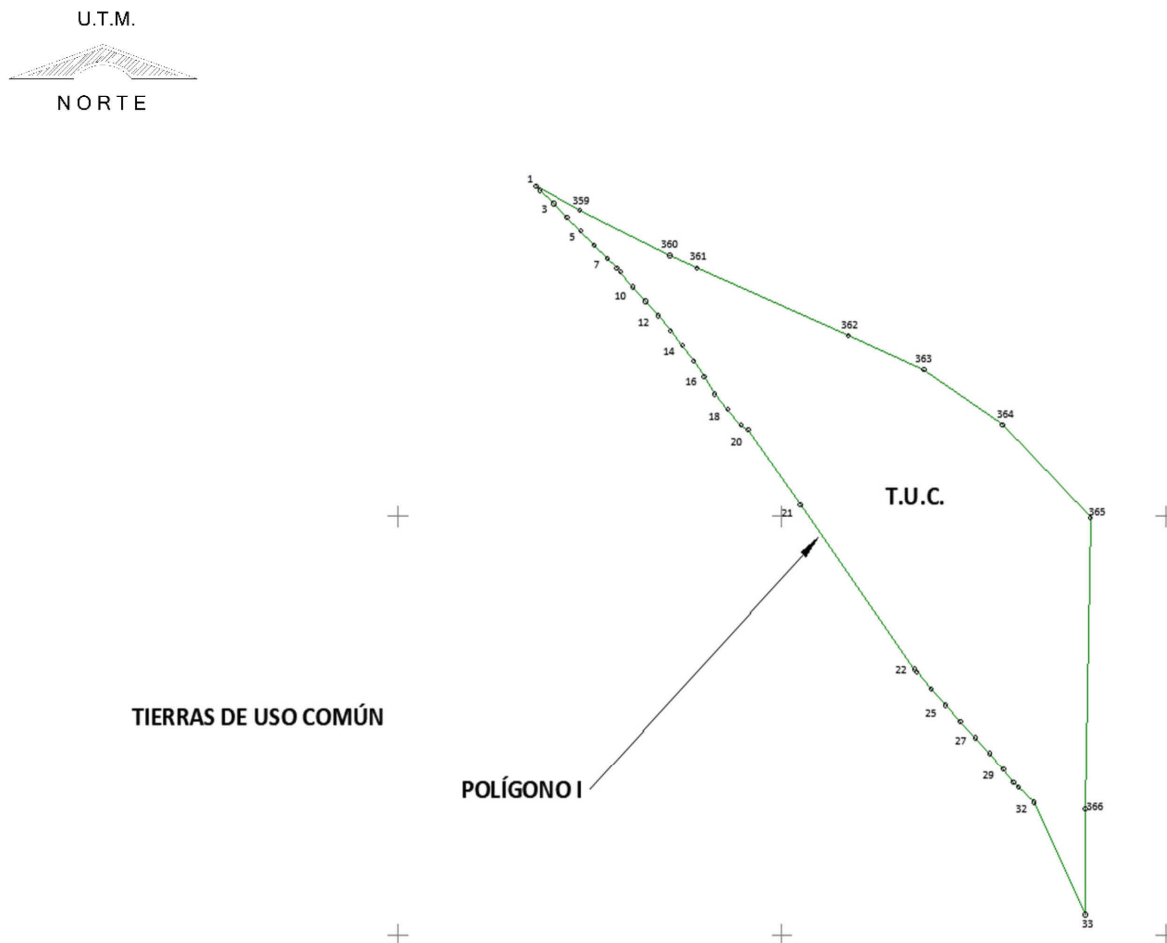
16. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

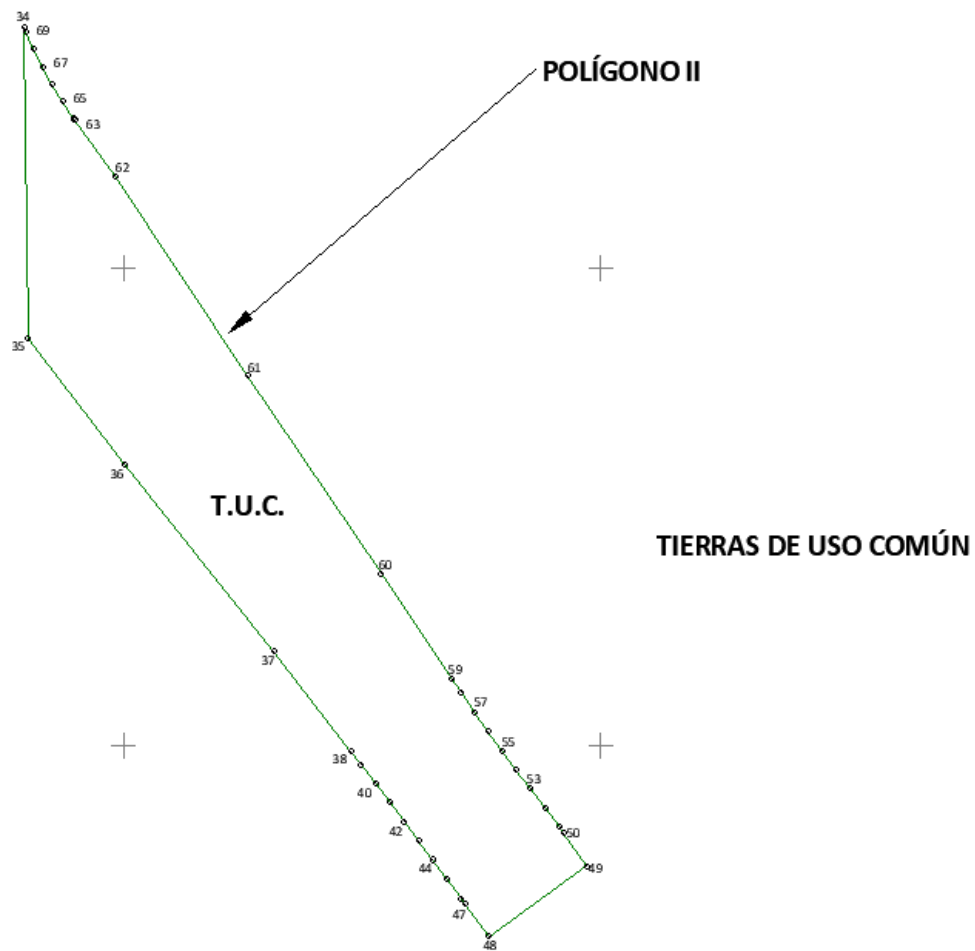
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/APAT/015/2023, de 2 de octubre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-04-87.67 ha del ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

18. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 29 de enero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0013FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/101/2024, de 6 de febrero de 2024, ratificaron la solicitud de la expropiación;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 7 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche es de 00-04-88 ha de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,250,075.780	805,967.192
1	2	S 46°30'59" E	0.292	2	2,250,075.579	805,967.404
2	3	S 47°25'32" E	0.954	3	2,250,074.933	805,968.107
3	4	S 47°03'05" E	0.960	4	2,250,074.279	805,968.809
4	5	S 47°23'18" E	0.955	5	2,250,073.633	805,969.512
5	6	S 45°56'50" E	0.958	6	2,250,072.967	805,970.201
6	7	S 47°03'44" E	0.968	7	2,250,072.307	805,970.909
7	8	S 47°52'53" E	0.667	8	2,250,071.860	805,971.404
8	9	S 44°05'22" E	0.256	9	2,250,071.676	805,971.582
9	10	S 42°08'43" E	0.957	10	2,250,070.966	805,972.224
10	11	S 43°19'49" E	0.967	11	2,250,070.263	805,972.888
11	12	S 43°57'06" E	0.955	12	2,250,069.575	805,973.551
12	13	S 42°20'44" E	0.947	13	2,250,068.875	805,974.189
13	14	S 41°10'59" E	0.945	14	2,250,068.164	805,974.811
14	15	S 39°03'51" E	0.934	15	2,250,067.439	805,975.400
15	16	S 35°18'19" E	0.940	16	2,250,066.671	805,975.943
16	17	S 33°54'55" E	0.996	17	2,250,065.845	805,976.499
17	18	S 42°45'10" E	0.997	18	2,250,065.113	805,977.176
18	19	S 42°52'48" E	1.021	19	2,250,064.365	805,977.870
19	20	S 56°49'17" E	0.438	20	2,250,064.125	805,978.237
20	21	S 37°25'59" E	4.455	21	2,250,060.587	805,980.945
21	22	S 37°08'55" E	9.878	22	2,250,052.714	805,986.910
22	23	S 42°35'02" E	0.183	23	2,250,052.579	805,987.034
23	24	S 42°29'35" E	1.094	24	2,250,051.773	805,987.773
24	25	S 43°47'00" E	1.097	25	2,250,050.980	805,988.532
25	26	S 44°42'22" E	1.092	26	2,250,050.204	805,989.301
26	27	S 45°11'21" E	1.084	27	2,250,049.440	805,990.070
27	28	S 44°43'45" E	1.071	28	2,250,048.679	805,990.824
28	29	S 42°27'01" E	1.064	29	2,250,047.894	805,991.542
29	30	S 39°53'41" E	0.812	30	2,250,047.271	805,992.063

30	31	S 48°22'24" E	0.344	31	2,250,047.042	805,992.320
31	32	S 48°47'14" E	1.087	32	2,250,046.326	805,993.138
32	33	S 26°32'16" E	5.977	33	2,250,040.979	805,995.808
33	366	N 00°10'25" E	5.022	366	2,250,046.001	805,995.823
366	365	N 01°02'16" E	13.949	365	2,250,059.947	805,996.076
365	364	N 45°51'06" W	6.377	364	2,250,064.389	805,991.500
364	363	N 57°11'22" W	4.864	363	2,250,067.024	805,987.412
363	362	N 67°43'43" W	4.284	362	2,250,068.648	805,983.448
362	361	N 67°43'07" W	8.514	361	2,250,071.876	805,975.570
361	360	N 67°18'20" W	1.537	360	2,250,072.469	805,974.152
360	359	N 65°29'26" W	5.137	359	2,250,074.600	805,969.478
359	1	N 62°41'52" W	2.573	1	2,250,075.780	805,967.192
SUPERFICIE = 00-02-72.451 ha						
00-02-72 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				34	2,250,010.072	806,035.852
34	35	S 00°41'40" E	13.013	35	2,249,997.060	806,036.010
35	36	S 37°15'36" E	6.643	36	2,249,991.773	806,040.032
36	37	S 38°42'49" E	10.013	37	2,249,983.960	806,046.294
37	38	S 37°35'12" E	5.309	38	2,249,979.753	806,049.533
38	39	S 37°31'03" E	0.686	39	2,249,979.208	806,049.951
39	40	S 37°20'52" E	0.999	40	2,249,978.415	806,050.556
40	41	S 37°08'47" E	0.998	41	2,249,977.619	806,051.159
41	42	S 36°56'42" E	0.998	42	2,249,976.821	806,051.759
42	43	S 36°44'37" E	0.998	43	2,249,976.021	806,052.357
43	44	S 36°32'31" E	0.998	44	2,249,975.219	806,052.951
44	45	S 36°20'26" E	0.998	45	2,249,974.415	806,053.542

45	46	S 36°08'21" E	0.998	46	2,249,973.609	806,054.131
46	47	S 36°00'25" E	0.312	47	2,249,973.356	806,054.315
47	48	S 36°00'26" E	1.686	48	2,249,971.992	806,055.306
48	49	N 54°07'54" E	5.050	49	2,249,974.951	806,059.398
49	50	N 34°41'31" W	1.679	50	2,249,976.332	806,058.442
50	51	N 34°55'58" W	0.318	51	2,249,976.593	806,058.260
51	52	N 36°15'06" W	1.011	52	2,249,977.408	806,057.662
52	53	N 37°28'08" W	1.011	53	2,249,978.211	806,057.047
53	54	N 38°41'32" W	0.990	54	2,249,978.983	806,056.428
54	55	N 34°56'38" W	0.991	55	2,249,979.796	806,055.860
55	56	N 36°40'45" W	1.003	56	2,249,980.600	806,055.261
56	57	N 35°32'54" W	0.987	57	2,249,981.403	806,054.687
57	58	N 33°45'38" W	0.993	58	2,249,982.229	806,054.136
58	59	N 33°46'55" W	0.689	59	2,249,982.801	806,053.752
59	60	N 34°04'20" W	5.315	60	2,249,987.204	806,050.775
60	61	N 33°48'55" W	10.004	61	2,249,995.515	806,045.208
61	62	N 33°41'43" W	10.014	62	2,250,003.847	806,039.652
62	63	N 35°41'01" W	2.906	63	2,250,006.208	806,037.957
63	64	N 36°22'04" W	0.077	64	2,250,006.270	806,037.911
64	65	N 32°36'46" W	0.843	65	2,250,006.979	806,037.457
65	66	N 32°17'18" W	0.840	66	2,250,007.690	806,037.008
66	67	N 28°05'00" W	0.836	67	2,250,008.427	806,036.615
67	68	N 26°48'34" W	0.841	68	2,250,009.178	806,036.235
68	69	N 23°45'05" W	0.795	69	2,250,009.905	806,035.915
69	34	N 20°38'02" W	0.178	34	2,250,010.072	806,035.852
SUPERFICIE = 00-02-15.593 ha						
00-02-16 ha						

Superficie a expropiar de uso común: 00-04-88 ha

Superficie total a expropiar: 00-04-88 ha

21. Que, el 25 de marzo de 2024, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. ratificaron la solicitud de expropiación;

22. Que al comisariado ejidal de "Dzitbalché" se le notificó el 14 de mayo de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el oficio de 6 de febrero de 2024, el acuerdo de regularización del procedimiento y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

23. Que el 20 de mayo de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-390 y genérico G-38804-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$53,102.79 (cincuenta y tres mil ciento dos pesos 79/100 M.N.);

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 15 de agosto de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/043/CAM/.YUC/FONATUR TM3/003/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.**, que incluye la superficie de 00-04-88 ha relativas al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche;

25. Que la DGOPR, el 20 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-04-88 ha de uso común, pertenecientes al ejido "Dzitbalché", municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0013FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Dzitbalché" fue 00-04-87.67 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos

técnicos, resultó que la superficie real es de 00-04-88 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Dzitbalché”, municipio de Dzitbalché, estado de Campeche debe ser 00-04-88 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Dzitbalché”, municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0013FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de mayo de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$53,102.79 (cincuenta y tres mil ciento dos pesos 79/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse, en su caso, el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-88 ha (cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de uso común del ejido “Dzitbalché”, municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$53,102.79 (cincuenta y tres mil ciento dos pesos 79/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-80-21 hectáreas del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de noviembre de 1938, se dotó al poblado "Tulum", Delegación del Gobierno Cozumel, estado de Quintana Roo, la superficie de 9,660 ha. Dicha resolución se ejecutó el 30 de agosto de 1940;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 6 de junio de 1974, se dotó por concepto de ampliación al poblado "Tulum", Delegación del Gobierno Cozumel, estado de Quintana Roo, la superficie de 12,400-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 7 de junio de 1975;

3. Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 1974, reformó el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer al estado de Quintana Roo como parte integrante de la federación;

4. Que, el 28 de julio de 1993, se publicó en el periódico oficial del estado de Quintana Roo, la reforma al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual establece la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman el estado, entre los que se encuentra el municipio de Solidaridad;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 9 de diciembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Tulum", municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo;

6. Que, el 20 de diciembre de 1995, el ejido "Tulum" pasó a formar parte del municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23008001119111938R;

7. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante decreto número 007, publicado el 19 de mayo de 2008, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, formalizó la creación del municipio libre de Tulum;

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

10. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

12. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

13. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

14. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

16. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

17. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

18. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

19. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

20. Que, el 22 de octubre de 2022, el ejido "Tulum", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscritos el 26 de octubre de 2022 y 21 de septiembre de 2023, por el comisariado ejidal. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

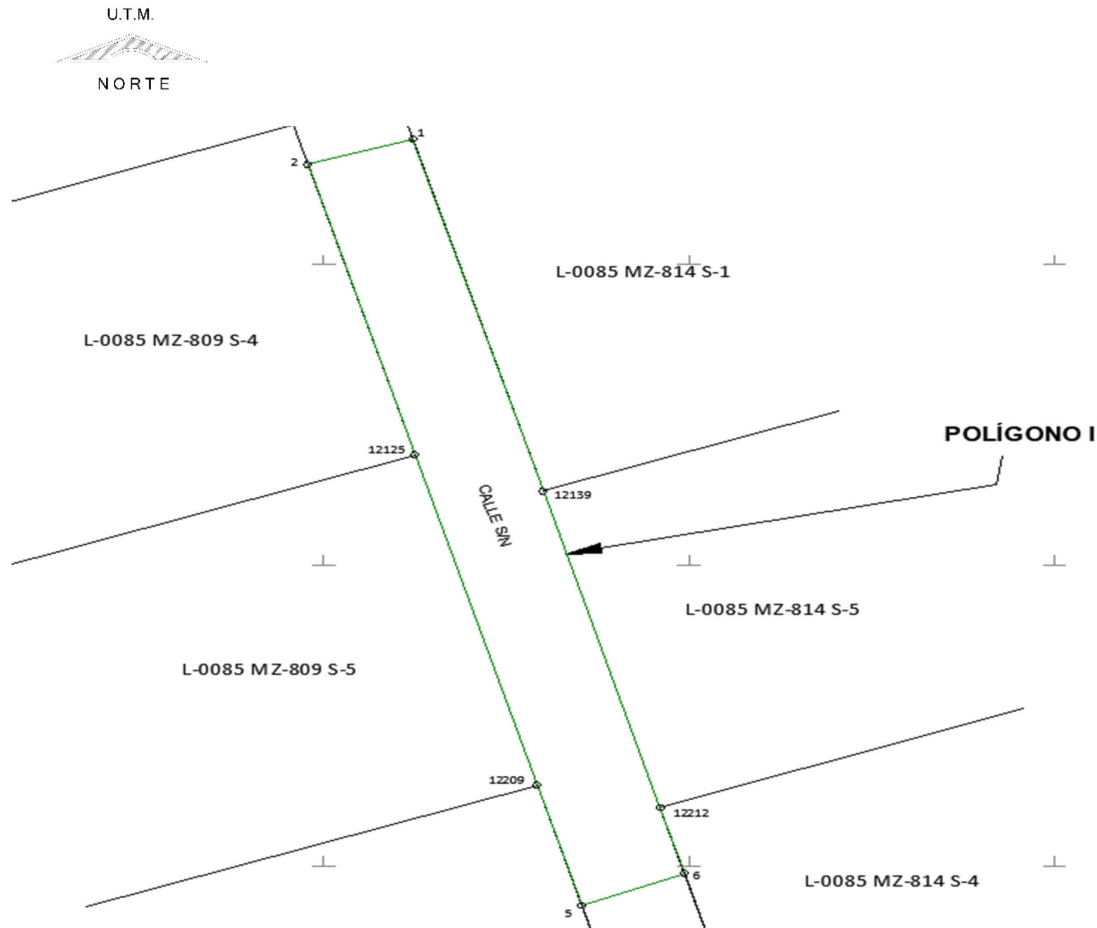
21. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 21 de septiembre 2023, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 66-31-66 ha del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

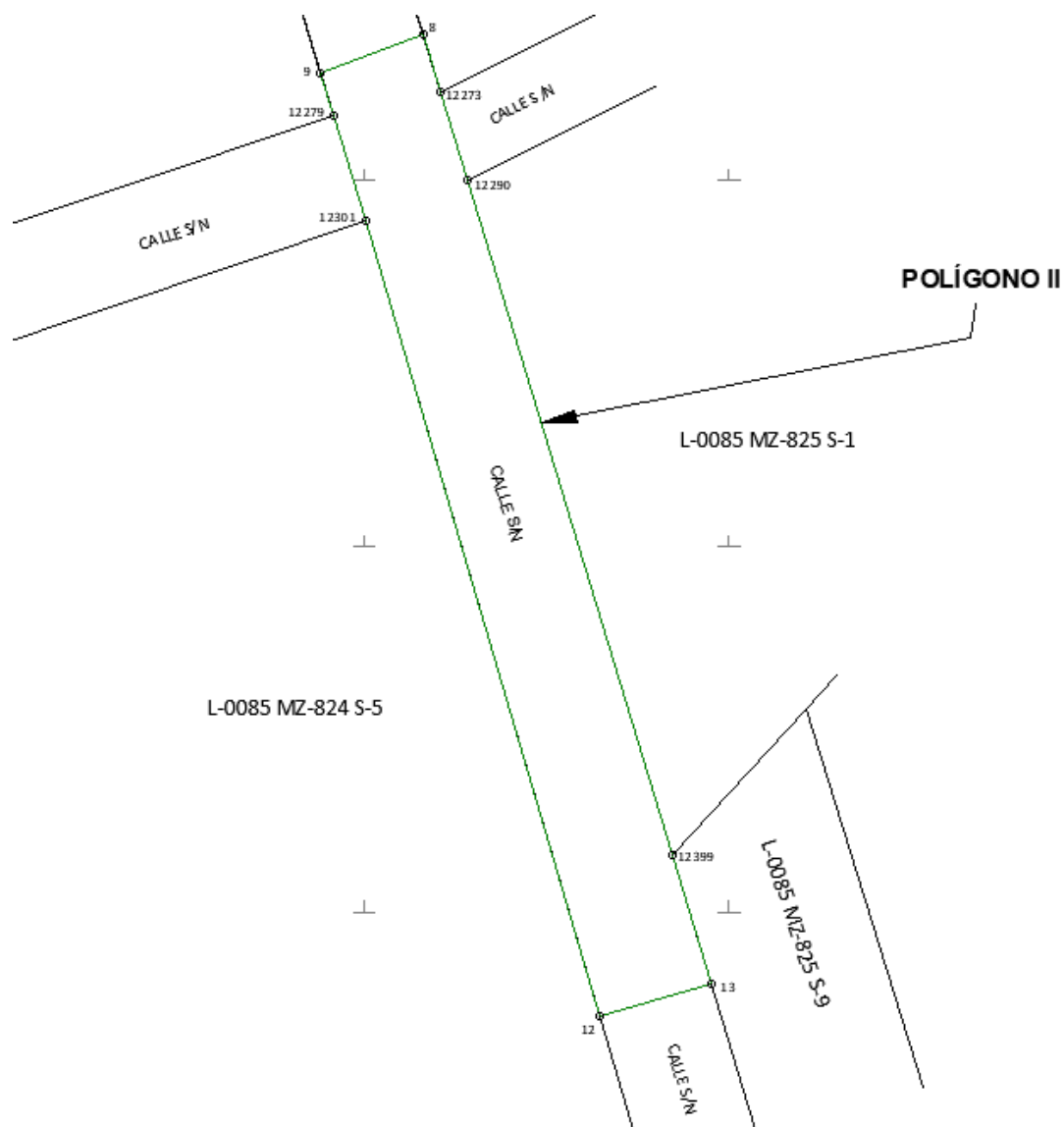
22. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/05/2023, de 29 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 03-80-20.87 ha del ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 6 Tulum-Chetumal;

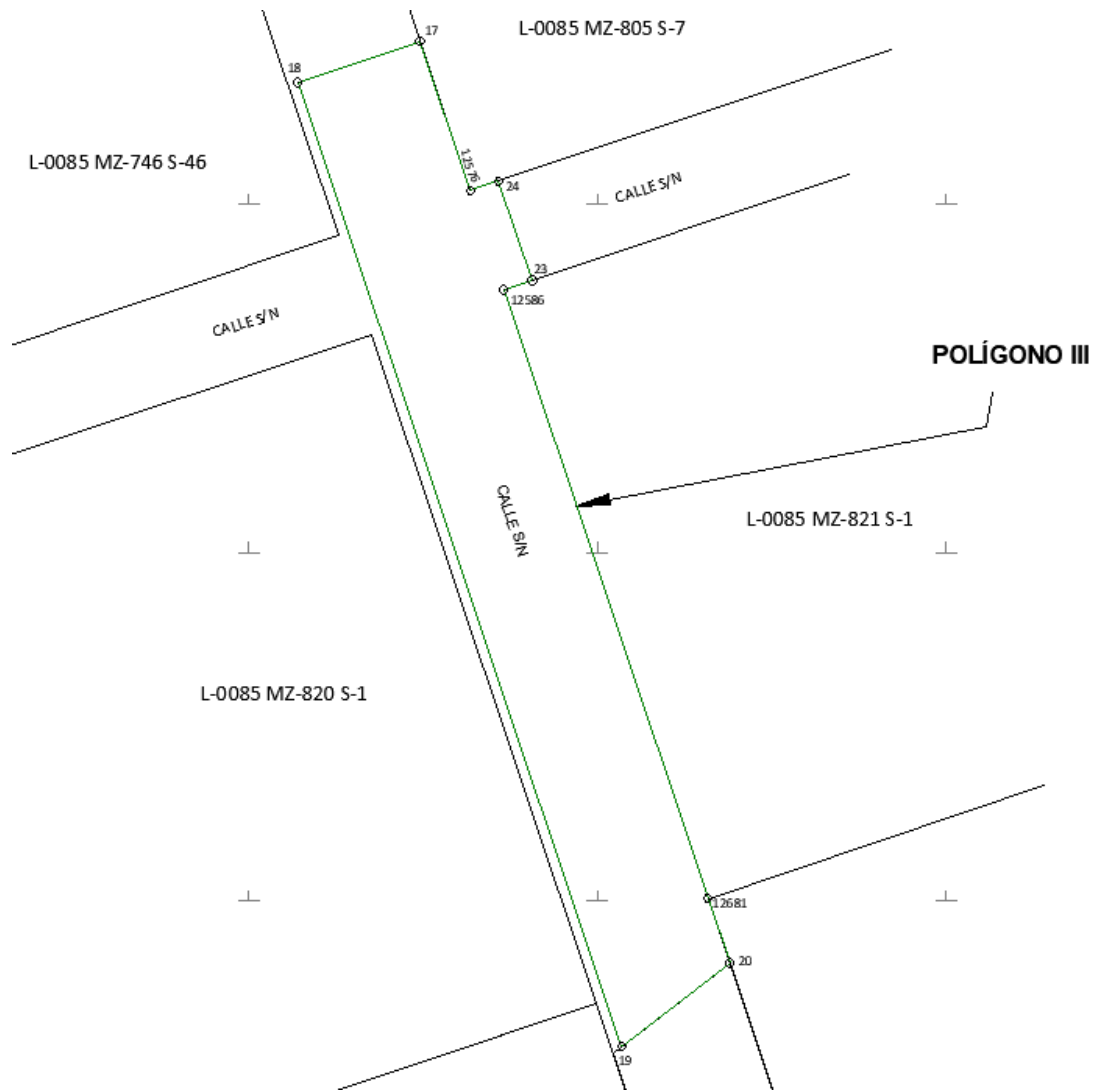
23. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/089/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de la expropiación;

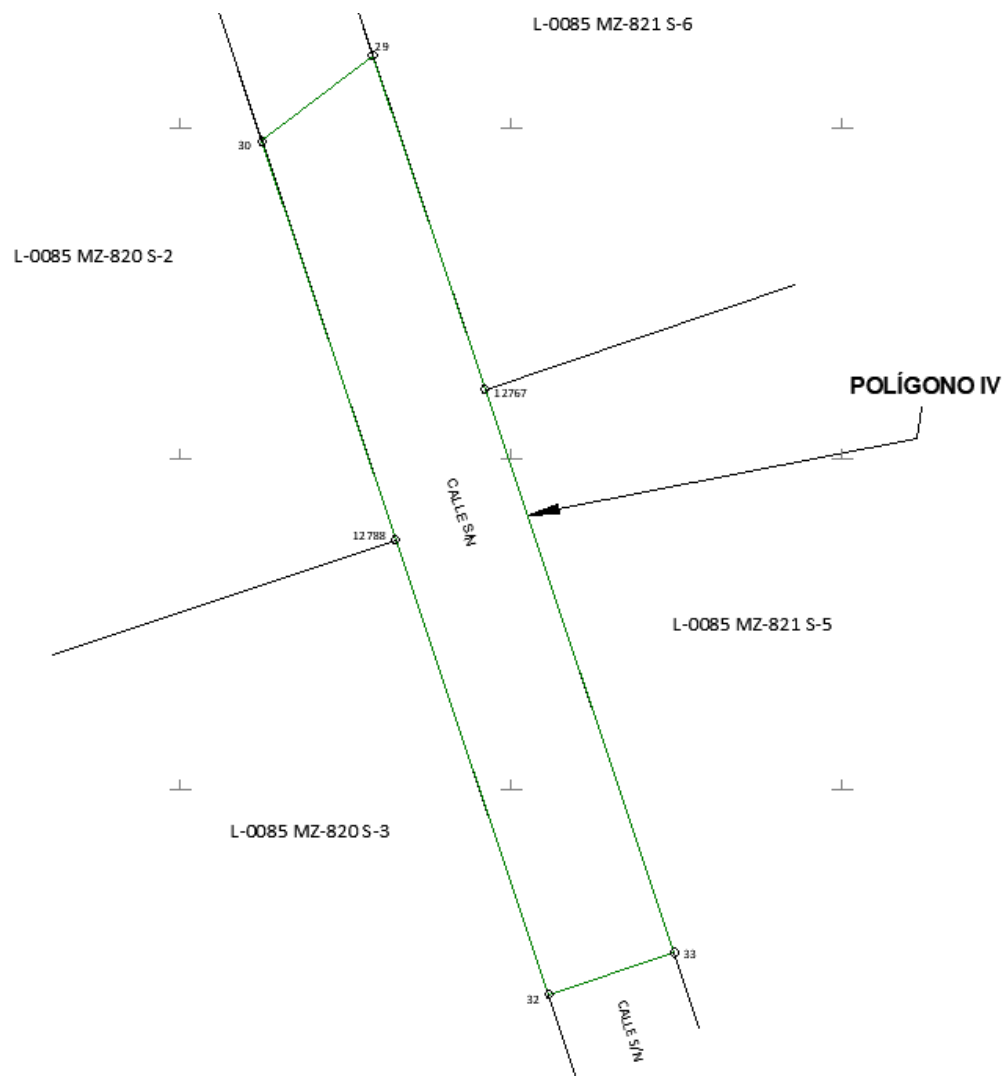
24. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 13 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0180FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023;

25. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 14 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Tulum", municipio de Tulum, estado de Quintana Roo es de 03-80-21 ha, de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:









CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A CALLE S/N

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,237,441.758	448,524.469
1	2	S 73°52'01" W	29.994	2	2,237,433.424	448,495.657
2	12125	S 16°54'28" E	101.036	12125	2,237,336.755	448,525.041
12125	12209	S 16°54'28" E	114.830	12209	2,237,226.889	448,558.437
12209	5	S 16°54'28" E	41.827	5	2,237,186.870	448,570.602
5	6	N 69°23'09" E	30.064	6	2,237,197.455	448,598.740
6	12212	N 16°54'32" W	22.862	12212	2,237,219.328	448,592.091
12212	12139	N 16°54'36" W	110.039	12139	2,237,324.609	448,560.084
12139	1	N 16°54'36" W	122.443	1	2,237,441.758	448,524.469

SUPERFICIE = 00-76-94.543 ha
00-76-95 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A CALLE S/N

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				8	2,237,139.928	448,616.228
8	9	S 69°23'09" W	30.065	9	2,237,129.343	448,588.088
9	12279	S 16°54'28" E	12.179	12279	2,237,117.691	448,591.630
12279	12301	S 16°54'37" E	30.023	12301	2,237,088.966	448,600.363
12301	12	S 16°24'15" E	226.715	12	2,236,871.480	448,664.390
12	13	N 73°52'01" E	32.014	13	2,236,880.376	448,695.143
13	12399	N 16°54'46" W	36.688	12399	2,236,915.477	448,684.470
12399	12290	N 16°54'45" W	193.081	12290	2,237,100.207	448,628.301
12290	12273	N 16°54'17" W	25.201	12273	2,237,124.319	448,620.973
12273	8	N 16°54'32" W	16.315	8	2,237,139.928	448,616.228

SUPERFICIE = 00-83-31.288 ha
00-83-31 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III, AFECTACIÓN A CALLE S/N

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				17	2,236,546.841	446,749.149
17	18	S 71°26'31" W	37.005	18	2,236,535.063	446,714.068
18	19	S 18°33'28" E	291.925	19	2,236,258.317	446,806.978
19	20	N 52°21'46" E	39.150	20	2,236,282.225	446,837.980
20	12681	N 18°33'28" W	19.613	12681	2,236,300.818	446,831.738
12681	12586	N 18°33'28" W	184.268	12586	2,236,475.505	446,773.093
12586	23	N 71°26'29" E	8.599	23	2,236,478.242	446,781.245
23	24	N 18°33'29" W	30.002	24	2,236,506.684	446,771.696
24	12576	S 71°26'40" W	8.593	12576	2,236,503.949	446,763.550
12576	17	N 18°33'33" W	45.244	17	2,236,546.841	446,749.149

SUPERFICIE = 01-08-22.694 ha
01-08-23 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A CALLE S/N

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				29	2,236,222.038	446,858.186
29	30	S 52°21'46" W	42.315	30	2,236,196.198	446,824.677
30	12788	S 18°33'29" E	127.273	12788	2,236,075.543	446,865.184
12788	32	S 18°33'29" E	145.189	32	2,235,937.903	446,911.393
32	33	N 71°26'31" E	39.990	33	2,235,950.631	446,949.304
33	12767	N 18°33'29" W	179.857	12767	2,236,121.135	446,892.061
12767	29	N 18°33'28" W	106.438	29	2,236,222.038	446,858.186

SUPERFICIE = 01-11-72.319 ha
01-11-72 ha

Superficie a expropiar de uso común: 03-80-21 ha

Superficie total a expropiar: 03-80-21 ha

26. Que el 6 de junio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-556 y genérico G-39059-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$27,651,636.31 (veintisiete millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.);

27. Que al comisariado ejidal del ejido "Tulum" se les notificó el 12 y 13 de julio de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el dictamen valuatorio y anexo único y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

28. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 19 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/036/QROO/FONATUR TM6/003/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 03-80-21 ha relativas al ejido “Tulum”, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo;

29. Que la DGOPR, el 12 de septiembre del 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 25 a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 03-80-21 ha son de uso común, pertenecientes al ejido “Tulum”, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0180FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Tulum” fue 03-80-20.87 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 03-80-21 ha son de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Tulum”, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo debe ser 03-80-21 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Tulum”, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-23QR/0180FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 6 de junio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$27,651,636.31 (veintisiete millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-80-21 ha (tres hectáreas ochenta áreas y veintiún centiáreas) de uso común del ejido “Tulum”, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$27,651,636.31 (veintisiete millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 07 de noviembre de 2024.-
Claudia Sheinbaum Pardo.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora.**- Rúbrica.

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-70-15 hectáreas del ejido “Constitución”, municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	2
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-71-37 hectáreas del ejido “Chocholá”, municipio de Chocholá, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	8
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-88 hectáreas del ejido “Dzitbalché”, municipio de Dzitbalché, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	15
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-80-21 hectáreas del ejido “Tulum”, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	24

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx